



Resolución de 14-12-2020, modificada por Resolución de 03-03-2022

Con el objetivo de promover oportunidades para que el personal pueda avanzar en su carrera profesional, es necesario consolidar un proceso continuo en la cobertura de puestos, para generar oportunidades constantes. Asimismo, es necesario garantizar el acceso al empleo público a través de las oportunas convocatorias relacionadas con las ofertas de empleo público.

En este sentido, es esencial cumplir con los principios rectores recogidos en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP). En concreto, por lo que atañe a esta instrucción, el principio de imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

Con objeto de garantizar el derecho a la promoción y al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad es condición indispensable desplegar los medios y movilizar recursos para conseguir este objetivo. Lo que ocasiona que permanentemente estén en marcha comisiones y tribunales de selección. La participación en estos órganos de selección es una función transversal y necesaria para los empleados públicos que tiene por objeto el normal funcionamiento del sistema de los sistemas de provisión de las entidades pertenecientes al sector público. Esta función requiere de una especial dedicación al no ser específica del puesto de trabajo y al exigir, en ocasiones, un importante esfuerzo en tiempo y capacidades.

El sistema de compensación por la colaboración está recogido en Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (en adelante Real Decreto 462/2002) que se aplica con carácter supletorio y en la Resolución del Rector de 03 de junio de 2013, por la que se determinan los requisitos que deberán cumplirse para el pago de asistencias por participación en Tribunales de selección de personal, de acuerdo con el Real Decreto 462/2002.

No obstante, no había regulación expresa sobre la compensación de las colaboraciones de carácter técnico, de servicios o administrativo, que tienen una naturaleza sustancialmente distinta de las actuaciones de los órganos de selección, además de la especial responsabilidad que conlleva la última de ellas. Por ello, con fecha de 6 de julio de 2018 se aprobó la Instrucción 7/2018, que recogía y ampliaba la regulación general sobre compensaciones a los órganos de selección.

Tras el tiempo transcurrido, y teniendo en cuenta que, por fortuna, se prevé una mayor actividad en el ámbito de procesos selectivos, se considera necesaria una actualización en las fórmulas de compensación por el trabajo desempeñado por los miembros de los órganos de selección.

Además, el necesario cumplimiento del Plan de igualdad de la Universidad de Zaragoza, así como la recomendación de establecer y acotar los requerimientos que deben reunir los miembros de los órganos de selección con objeto de garantizar los citados principios rectores del artículo 55 del EBEP, han hecho necesario la actualización de la vigente en la Universidad de Zaragoza.

Por ello, esta Gerencia resuelve aprobar la siguiente RESOLUCIÓN SOBRE ÓRGANOS DE SELECCIÓN DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

1. DISPOSICIONES COMUNES: COMPOSICIÓN Y COMPENSACIONES

- 1.1. La composición de los órganos de selección deberá garantizar la presencia equilibrada entre hombres y mujeres, conforme a lo establecido en el Plan de Igualdad vigente en la Universidad de Zaragoza.
- 1.2. Los suplentes mantendrán la cualidad de miembros del tribunal durante todo el proceso de selección, por lo que deberán continuar disponibles para realizar suplencias y colaboraciones.
- 1.3. Atendiendo al principio de profesionalidad establecido en el artículo 60 del EBEP, y para asegurar la idoneidad en cuanto al conocimiento del contenido funcional del área profesional en la que están encuadrados los puestos de trabajo afectados por el proceso de selección, los miembros de los órganos de selección deberán poseer una experiencia de dos años en el desempeño de puestos del área funcional correspondiente. El tiempo de experiencia podrá exceptuarse por causas debidamente justificadas.

Así mismo, los miembros del órgano de selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para la escala afectada por el proceso de selección. A su vez, se procurará que al menos dos de ellos pertenezcan a la misma escala.

[Modificado por Resolución del Rector de 3 de marzo de 2022]



- 1.4. La participación como miembro de órganos de selección deberá valorarse en el apartado "Otros méritos" del Baremo a aplicar en los procesos de provisión de puestos del PAS funcionario
- 1.5. De conformidad con el artículo 24.3 del vigente Pacto de personal funcionario, la asistencia a los órganos de selección de personal deberá efectuarse preferentemente fuera de los correspondientes horarios de trabajo de sus miembros, a fin de que no se vea afectada la prestación del servicio.
- 1.6. Sólo darán derecho a la percepción de las indemnizaciones por asistencia aquellas sesiones que se desarrollen fuera del horario de trabajo, o en caso de que se realicen dentro de éste, se efectúe recuperación del tiempo equivalente a la duración de las correspondientes sesiones.

En las certificaciones de asistencia que deben ser expedidas a la finalización de actuaciones del órgano de selección, deberán hacerse constar los anteriores extremos, aportando la correspondiente justificación que, en su caso, avale los horarios de trabajo declarados.

- 1.7. Cuando la especial complejidad o características de un proceso selectivo impida o dificulte la celebración de sesiones conforme a lo expuesto, podrá determinarse un régimen específico distinto por la autoridad que nombró al órgano de selección, previa solicitud de su presidente, para evitar perjudicar la realización de las tareas habituales que constituyen las funciones de los miembros de los órganos de selección, y garantizar que el servicio de las unidades no se vea afectado.

2. COMPENSACIONES A MIEMBROS DE TRIBUNALES

La compensación económica de las asistencias a los miembros de los tribunales y, en su caso, a los asesores que puedan nombrarse, se hará de conformidad con lo establecido en el RD 462/2002:

	Presidente y secretario		Vocales	
	Importe	sábado o festivo	Importe	sábado o festivo
Categoría primera	45,89	68,84	42,83	64,25
Categoría segunda	42,83	64,25	39,78	59,67
Categoría tercera	39,78	59,67	36,72	55,08

Cuando la sesión se celebre en horario de trabajo, habrá de tramitarse el correspondiente permiso a través de eGestión del empleado, dependiendo de si se va a solicitar el abono de la asistencia o no:

- *Cód. 46 - Participación en tribunales o comisiones de selección de personal (Dentro del horario laboral).* Este permiso no conlleva remuneración y el tiempo invertido cuenta como jornada de trabajo.
- *Cód. 65 - Ausencia recuperable por participación en tribunales o comisiones de selección de personal.* Este permiso permite la remuneración de la asistencia y el tiempo de ausencia no cuenta como jornada de trabajo, debiendo recuperarse.

Nota: si la sesión se celebra fuera del horario laboral y se va a solicitar su remuneración, no es preciso fichaje alguno. La justificación obrará en el acta de la sesión.

Además de las asistencias, los miembros titulares de los tribunales percibirán la siguiente compensación económica mensual durante el tiempo que dure el procedimiento de selección desde la constitución del órgano de selección y, en todo caso, por un tiempo máximo de 6 meses:

- Presidente y secretario: 120 euros
- Vocal: 100 euros

3. COMPENSACIONES A MIEMBROS DE COMISIONES DE SELECCIÓN

El régimen para la compensación a comisiones de selección nombradas para la provisión de puestos de trabajo con cargo al capítulo I de la Universidad de Zaragoza se aplicará conforme a las siguientes reglas:

- 3.1. Cuando en el proceso de selección se incluya la realización de ejercicios orales o escritos, como puede ser la celebración de pruebas de conocimiento teóricas y/o prácticas, o la presentación y defensa de memorias, se aplicarán las siguientes compensaciones:



- Pago de asistencias según el régimen establecido para los tribunales
- Cuando sea necesario que los miembros realicen tareas de carácter individualizado fuera de la jornada de trabajo, el presidente podrá proponer a la Gerencia su compensación en tiempo, que será añadido a la bolsa de horas de los miembros que las hayan realizado, tras su autorización.

Junto con la petición se informará del contenido de las tareas, así como de los criterios adoptados o los medios utilizados para la cuantificación del número de horas a compensar.

En caso de lectura de memorias, no podrá superar los 30 minutos por memoria.

- 3.2. En el resto de casos, el tiempo invertido tendrá la consideración de tiempo de trabajo, para lo que se tramitará el permiso *Cód. 46 - Participación en tribunales o comisiones de selección de personal (Dentro del horario laboral)*.

4. COMPENSACIONES A LOS COLABORADORES

4.1. *Colaboradores técnicos*: las tareas de apoyo para la corrección automatizada de exámenes, así como el soporte para la resolución de incidencias técnicas de carácter informático durante la realización de las pruebas, serán retribuidas con el importe de servicios extraordinarios cuando supongan excesos de jornada.

4.2. *Colaboradores de servicios*: las tareas de apoyo para la apertura de centros el día de celebración de los exámenes será retribuida con el importe de servicios extraordinarios cuando los colaboradores no tengan jornadas que incluyan el trabajo en sábado y/o festivo.

4.3. *Colaboradores administrativos*:

- En caso de que se preste **apoyo en la celebración de exámenes**, se compensará con un importe de 120 euros responsable de aula y de 100 euros al resto de colaboradores.
- La **asistencia a sesiones informativas** se considerará como tiempo de trabajo, por lo que se tramitará un permiso *Cód. 46*, indicando lo siguiente: "Asistencia a sesión informativa de órgano de selección".

5. DISPOSICIÓN ADICIONAL. Bolsa de voluntarios.

Para facilitar la constitución de tribunales, la vicegerencia de recursos humanos habilitará un espacio en la página web de la Universidad de Zaragoza para que, con arreglo a la presente resolución, todo el personal de administración y servicios que desee formar parte de un tribunal pueda apuntarse voluntariamente.

6. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Efectos económicos.

Los efectos económicos de la presente instrucción se aplicarán a los órganos de selección activos a la fecha de su publicación en el eTOUZ, que todavía no hayan finalizado el proceso de selección.

7. DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación normativa.

Queda sin efectos la Resolución del Rector de 3 junio de 2013 y la Instrucción 7/2018 sobre pagos de asistencias y colaboraciones en órganos de selección de personal de administración y servicios.

8. DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el eTOUZ.